

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



OTSI

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 117-GM-MDSS-2022

San Sebastián, 19 Julio del 2022

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTOS:

El acta de fiscalización N° 1632-2021 de fecha 04 de mayo del 2021; la Resolución de Apertura Instrucción N° 082-2021-HGCH-SGFA-GSCFN-MDSS, Informe final de Instrucción N° 013-2022-JCAU-SGFA-GSFN-MDSS, el formulario único de trámite N° 037172; la Resolución Gerencial N° 116-2022-GSCFN-MDSS de fecha 15 de junio del 2022, el expediente administrativo N°19266 de fecha 27 de junio del 2022 que contiene el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por Felicitas Taipe Fuentes y Justo Quispe Casa contra la Resolución Gerencial N° 116-2022-GSCFN-MDSS, el Informe N° 1209-2022-DHC-GSCFN-MDSS emitido por la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones y la Opinión Legal N° 405-2022-GAL-MDSS de la Gerencia de Asuntos Legales y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27860, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Principio de Legalidad reconocido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS (en Adelante TUO de la LPAG) establece que, todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de sus facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, en fecha 04 de mayo del año 2021 mediante Acta de Fiscalización N° 001632 se procede a notificar al ciudadano Justo Quispe Casa por realizar construcción en áreas que no cuentan con habilitación urbana y Acta de Fiscalización N°001644 de fecha 13 de mayo del 2021, contra Felicitas Taipe Fuentes bajo la misma infracción contenida en el código 01.33 por realizar construcción en áreas que no cuentan con habilitación urbana, tipo de falta, Muy Grave;

Que, mediante Resolución de Apertura Instrucción N° 082-2021-HGCH-SGFA-GSCFN-MDSS, donde resolvió "Artículo Primero: Dispóngase el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador en contra de los presuntos infractores: Sra. Felicitas Taipe Fuentes y Sr. Justo Quispe Casa, por la presunta comisión prevista con Código 01.33 "por realizar construcción en áreas que no cuentan con habilitación urbana", (muy Grave) (...)" por lo que mediante el FUT. N°50949, la Sra. Felicitas Taipe Fuentes, presenta descargo a la Resolución de Apertura Instrucción;

Que, mediante Informe Final de Instrucción N° 013-2022-JCAU-SGFA-GSFN-MDSS, la Sub Gerencia de Control Urbano y Fiscalización como Autoridad Instructora del Procedimiento Administrativo sancionador opina por "Sancionar a los administrados Sra. Felicitas Taipe Fuentes y Sr. Justo Quispe Casa del predio ubicado en la APV. Sacsapata lote A-4 calle independencia del distrito de San Sebastián (...), el cual fue notificado mediante Cédulas de Notificación N° 00292 y 291-2021 GSCFN -MDSS en fecha 22 de marzo del 2022, siendo que

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



mediante el FUT N° 037172, la Sra. Felicitas Taípe Fuentes, realiza descargo a la notificación, del informe final de instrucción;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 116-2022-GSCFN-MDSS de fecha 15 de junio del 2022, se resolvió: Artículo primero: Sancionar a los administrados Sra. Felicitas Taípe Fuentes y Sr. Justo Quispe Casa por la comisión de la infracción establecida en el código N° 01:33, "por realizar construcción en áreas que no cuentan con habilitación urbana", (muy Grave) (...) e imponer MULTA del 100% del Valor de una UIT ascendente s/. 4.400.00 (cuatro mil cuatrocientos con 00/100 soles), imponer medida complementaria de PARALIZACION DE OBRA (...) y;

Que, mediante FUT N° 046799 contenido en el expediente administrativo N° 19266 de fecha 27 de junio del 2022, los administrados interponen recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 116-2022-GSCFN-MDSS con el siguiente sustento: i) Que han adquirido mediante contrato de compraventa los derechos y acciones de la fracción de terreno el cual ha sido elevado a escritura pública, el cual fue adquirido en el año 1998 y que por las características del inmueble que era de adobe tuvieron que realizar una construcción, ii) Que la entidad ha realizado el procedimiento de fiscalización y que se ha verificado una construcción de dos niveles de concreto armado en un área aproximada de 100m², iii) Que para realizar dicha construcción ha obtenido la licencia de construcción de la entidad y que respecto al extremo de que no contara con habilitación urbana eso no es cierto por cuanto de ser así la entidad no podría realizar obras públicas en dicho lugar, iv) Que el mismo año de la compra venta se otorgó una autorización por parte de la entidad municipal para Licencia de construcción, motivo por el cual no consultaron a otro especialista y decidieron realizar la construcción y mejoras posteriores por lo que solicitan se anule la resolución de sanción, v) Que respecto a la habilitación urbana presentan un contrato de locación de servicios entre la asociación Sol Radiante y un arquitecto para realizar la Habilitación Urbana de la Asociación de Propietarios Sol Radiante del distrito de San Sebastián, vi) que los únicos habitantes de la vivienda son los recurrentes que tienen un estado de salud disminuido por su edad, además que existen vecinos que han realizado otras construcciones sin autorización de la entidad a quienes la institución no les inicia un procedimiento sancionador, vii) Que no existe prueba alguna que la construcción se haya realizado durante el año 2021;

Que, mediante Informe N° 155-2022-KSOB-AL-GSCFN-MDSS/C, la asesora legal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana Fiscalización y Notificación, sugiere con elevar el recurso impugnatorio, así mismo mediante el Informe N° 1209-2022-DHC-GSFN-MDSS, es elevado por el Gerente de Seguridad Ciudadana Fiscalización y Notificación de la MDSS a la Gerencia Municipal;

Que, conforme a los argumentos vertidos, debe tenerse en cuenta que la infracción administrativa ha sido adecuadamente tipificada con el Código N° 01:13 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián consecuentemente se ha adecuado la conducta cometida por el infractor a la sanción administrativa previamente publicada y difundida respetando de esa forma el principio de legalidad y el debido procedimiento administrativo, tanto más que se ha acreditado con el acta de fiscalización de la entidad que no ha sido objeto de cuestionamiento y por el contrario ha sido reconocida la construcción en los documentos que han presentado los administrados;

Que, en cuanto respecto a la actitud asumida por el infractor, se ha evidenciado que ha negado en forma absoluta haber cometido la infracción durante el año 2021 pero reconoce la existencia de la construcción, consecuentemente sobre la base de dicha posición es que dentro de los parámetros legales la entidad procede a imponer una sanción del 100 % del valor de una UIT equivalente a s/. 4.400.00 (cuatro mil cuatrocientos con 00/100 soles) , sanción que la norma establece para el hecho que se ha evidenciado, teniendo en cuenta que de acuerdo al Cuadro Único de Imposición de Sanciones (C.U.I.S) se ha establecido claramente que dicha

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



infracción es calificada como "Muy grave", por tanto no existen criterios eximentes de responsabilidad consecuentemente la sanción que se ha impuesto al administrado es proporcional al procedimiento llevado a cabo, bajo los parámetros legales vigentes;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 258 del TUO de la ley de Procedimiento Administrativo General, se ha dispuesto en el numeral 258.3 *"Cuando el infractor sancionado recurra o impugne la resolución adoptada, la resolución de los recursos que interponga no podrá determinar la imposición de sanciones más graves para el sancionado."*, consecuentemente amparados en dicho dispositivo legal se pretende imponer infracción y que prevé el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la entidad, por lo tanto, el procedimiento llevado a cabo por la entidad a través de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Sanciones se ha enmarcado en lo dispuesto por Ley;

Que, respecto al recurso impugnatorio de apelación en el extremo que precisa i) *Que han adquirido mediante contrato de compraventa los derechos y acciones de la fracción de terreno el cual ha sido elevado a escritura pública, el cual fue adquirido en el año 1998 y que por las características del inmueble que era de adobe tuvieron que realizar una construcción ii) Que la entidad ha realizado el procedimiento de fiscalización y que se ha verificado una construcción de dos niveles de concreto armado en un área aproximada de 100m²., sobre dicho argumento queda acredita la propiedad de los administrados pero sobre la base del mismo está acreditado también que han realizado una construcción en el lugar donde se ha efectivizado la fiscalización por parte de la entidad, consecuentemente está identificado plenamente el presunto infractor;*

Que, respecto al argumento iii) *Que para realizar dicha construcción ha obtenido la licencia de construcción de la entidad y que respecto al extremo de que no contara con habilitación urbana eso no es cierto por cuanto de ser así la entidad no podría realizar obras públicas en dicho lugar, iv) Que el mismo año de la compra venta se otorgó una autorización por parte de la entidad municipal para Licencia de construcción, motivo por el cual no consultaron a otro especialista y decidieron realizar la construcción y mejoras posteriores por lo que solicitan se anule la resolución de sanción y vii) Que no existe prueba alguna que la construcción se haya realizado durante el año 2021, con relación a la licencia de construcción que refiere y que ha sido otorgada en el año de 1998, como han señalado, una vez adquirida la vivienda, sin embargo no han tomado en cuenta que conforme a la ley 30494, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, en su artículo 11° respecto a la vigencia, se precisa "Las licencias de habilitación urbana y de edificación, reguladas por la presente Ley, tienen una vigencia de treinta y seis (36) meses, prorrogables por doce (12) meses calendario y por única vez. La prórroga debe solicitarse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la licencia otorgada, sin costo adicional alguno", norma legal publicada en fecha 07 de julio del año 2016, consecuentemente la supuesta autorización o licencia de construcción a la que hacen referencia ha perdido vigencia y no puede sostenerse en el tiempo luego de más de 20 años de su emisión. Con relación a las supuestas mejoras en el expediente administrativo se tiene el Informe Técnico N° 054-2021-SGCUF-GSCFN-MDSS mediante el cual se tiene el panel fotográfico donde se verifica que existe 01 mixer que está realizando el baseado de concreto en la construcción que se ha realizado en fecha 04 de mayo del 2021, consecuentemente queda acreditada la construcción que han venido realizando en el año 2021 en forma fehaciente y sin contar con autorización alguna de la entidad vigente;*

Que, respecto al argumento v) *Que respecto a la habilitación urbana presentan un contrato de locación de servicios entre la asociación Sol Radiante y un arquitecto para realizar la Habilitación Urbana de la Asociación de Propietarios Sol Radiante del distrito de San Sebastián, con dicho documento lo único que se acredita es un contrato privado que no tiene mayor vinculación con la Municipalidad Distrital de San Sebastián, además que dicho documento sustenta el hecho de que la asociación no tiene Habilitación Urbana vigente;*

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



Que, respecto al argumento vi) que los únicos habitantes de la vivienda son los recurrentes que tienen un estado de salud disminuido por su edad, además que existen vecinos que han realizado otras construcciones sin autorización de la entidad a quienes la institución no les inicia un procedimiento sancionador, sin embargo debe tenerse en cuenta que los administrados desconocen si existen o no procedimiento sancionadores contra otras personas que se encuentran cerca de la vivienda que ellos tiene, lo cual resulta impertinente para determinar la comisión de la infracción por cuanto la falta cometida es personalísima para cada ciudadano que la comete, tanto más que ha sido oportunamente publicado el CUIS institucional y como Ordenanza Municipal con rango de Ley debe ser cumplido por todos los ciudadanos;

Que, en relación a la facultad de contradicción, el numeral 217.1° del artículo 217 del TUO de la LPAG, señala que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 216 del citado Texto Único Ordenado;

Que, el artículo 220° del dispositivo legal antes acotado, reconoce al recurso de apelación, como una de las modalidades de contradicción, el cual se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, en el presente caso habiéndose revisado los actuados contenidos en el expediente, se puede verificar que los argumentos expuestos por el apelante y las pruebas ofrecidas, no desvirtúan los fundamentos y parte resolutive contenidos en la resolución apelada, consecuentemente los argumentos expuestos en el recurso de apelación no han rebatido hecho que implica la necesidad de confirmar en todos sus extremos la venida en grado de apelación;

Que, mediante Opinión Legal N° 0405 -2022-GAL-MDSS de fecha 11 de julio del año 2022, el Gerente de Asuntos Legales de la entidad opina porque se declare infundado el recurso de apelación presentado en autos por Felicitas Taipei Fuentes y Justo Quispe Casa contra la Resolución Gerencial N° 116-2022-GSCFN-MDSS consecuentemente se confirme en todos sus extremos la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones objeto de apelación.

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asuntos Legales, y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián aprobado por Ordenanza Municipal N° 022-2021-MDSS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **FELICITAS TAIPE FUENTES Y JUSTO QUISPE CASA**, contra la Resolución Gerencial N° 116-2022-GSCFN-MDSS de fecha 15 de junio del 2022, confirmando la resolución impugnada en todos sus extremos, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Declarar agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley No 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!

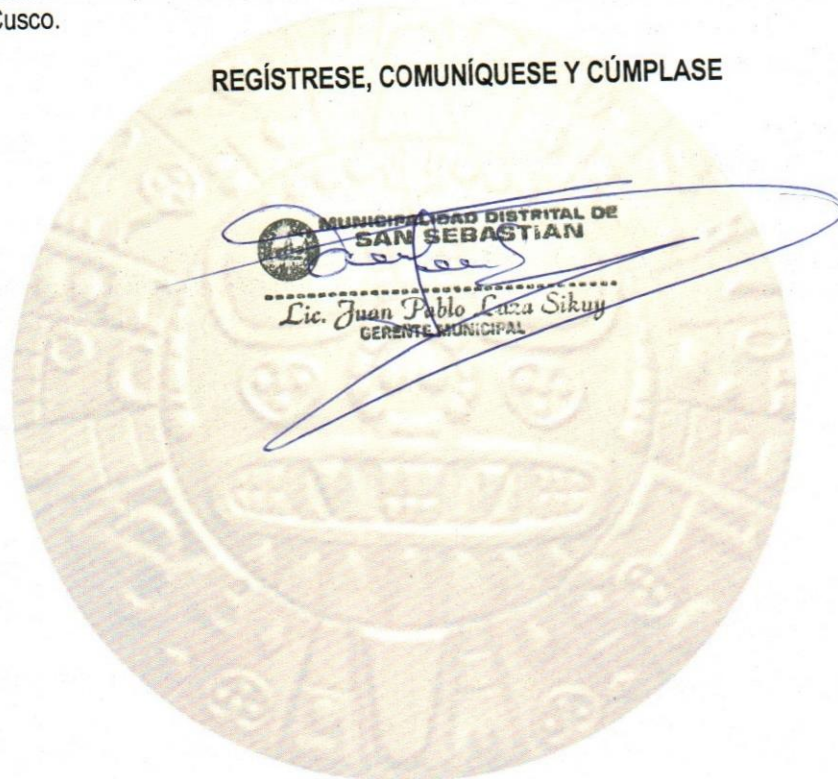


ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a **FELICITAS TAPE FUENTES Y JUSTO QUISPE CASA** en el inmueble *ubicado en* APV Sacsapata lote A-4 calle independencia del distrito de San Sebastián provincia y región del Cusco, alternativamente en el domicilio procesal fijado en autos en la calle San Andrés N° 239 oficina 108, distrito, provincia y región del Cusco; encargando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO.- Poner en conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, para los fines que corresponda. Asimismo, se dispone la custodia del sustento documentario del expediente a la Gerencia en mención, devolviendo los actuados en folios 219.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional www.munisansebastian.gob.pe de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN SEBASTIAN

Lic. Juan Pablo Lara Sikuy
GERENTE MUNICIPAL

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”